



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**IN RE:**

**CORREDOR DE TRANSPORTE MEDIANTE EL USO  
DE APLICACIONES MÓVILES O RED DIGITALES.**

ACUERDO NÚMERO: III-2016

**ACUERDO Y ORDEN**

Por virtud de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", la Comisión de Servicio Público es la agencia con facultad para otorgar toda autorización de carácter público para cuyo otorgamiento no se haya fijado otro procedimiento en ley.

Nuestra ley habilitadora establece algunos servicios a los cuales nuestra agencia está llamada a regular. Algunos de estos servicios son los que ofrecen los porteadores por contrato y los corredores de transporte. Con respecto al porteador por contrato y corredor de transporte, la referida ley establece las siguientes definiciones:

(l) **Porteador por contrato.**- Incluye toda persona, excepto los porteadores públicos, que se dedique mediante paga, bajo contrato o acuerdo individual, al transporte de pasajeros o bienes en vehículos de motor o explotación de cualquier otro negocio o actividad con fines pecuniarios o no pecuniarios.

(u) **Corredor de Transporte.**- Incluye cualquier persona, excepto las agencias de pasajes y los comprendidos en el término porteador público y los empleados o agentes bona fide de tales porteadores públicos, **quien como principal o agente se dedique a la venta o al ofrecimiento en venta de cualquier clase de transporte sujeto a la jurisdicción de la Comisión o se dedique a llevar cabo negociaciones, o se ofrece mediante solicitud, anuncios o de otro modo para vender, proveer, suministrar, contratar o hacer arreglos de transporte. [Énfasis Suplido.]**

De una simple lectura a las figuras anteriormente descritas se puede establecer que un corredor de transporte es una persona que sin brindar el transporte directamente realiza gestiones dirigidas a negociar, anunciar, vender, proveer, suministrar, contratar o hacer arreglos de transporte.

En días recientes, el Departamento de Transportación y Obras Públicas ha dado a conocer un Reglamento que ha titulado como REGLAMENTO SOBRE LOS SERVICIOS DE EMPRESAS DE RED DE TRANSPORTE. Mediante dicho reglamento, el DTOP pretende regular la prestación de servicios que ofrecen las Empresas de Red de Transporte mediante una Red Digital. De un análisis al propuesto reglamento y a las tendencias globales sobre este tipo de aplicación, se desprende que es mediante esta empresa de Red que el pasajero tiene acceso a una transportación **personalizada (no por ruta fija) mediante paga.** Es meritorio señalar que la Empresa de Red no hace dicho transporte y su función es facilitar o realizar un arreglo de viaje entre la persona que necesita la transportación y el porteador por contrato que está adscrito a su "Red". Sin lugar a dudas, este tipo de empresa no es otra cosa que lo que nuestra Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, define como un CORREDOR DE TRANSPORTE.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'IBN' and 'Amv'.

La Comisión de Servicio Público no vacilará un instante en defender la jurisdicción que ostenta en ley sobre este tipo de empresas y de salvaguardar el interés público en general. Fieles a este pronunciamiento, establecemos en este Acuerdo los documentos generales con los que tienen que cumplir este tipo de empresas para poder tramitar su solicitud de CORREDOR DE TRANSPORTE. Es necesario recalcar, que este tipo de franquicia ya existe en nuestra Comisión y que cualquier otro reglamento pronunciado en contravención con nuestra jurisdicción será considerado ultra vires y, por lo tanto, nulo para todos los efectos.

Establecido lo anterior, toda empresa que interese ofrecer el servicio de CORREDOR DE TRANSPORTE MEDIANTE RED O APLICACIÓN MÓVIL tendrá que cumplir con los siguientes requisitos para poder tramitar su solicitud:

1. Completar y juramentar una solicitud de Corredor de Transporte ante la Secretaría de la Comisión de Servicio Público.
2. Pago del arancel correspondiente por solicitud nueva. Para este tipo de empresa se dispone una cantidad de \$75.00 según el Reglamento aplicable.
3. Carta de intención del servicio propuesto.
4. Si es corporación:
  - a. Certificación de Registro de Incorporación del Departamento de Estado.
  - b. Certificación de "Good Standing" del Departamento de Estado.
  - c. Evidencia de que mantiene un agente residente para recibir notificaciones en Puerto Rico.
  - d. Copia de By laws.
  - e. Resolución corporativa en la que se autoriza a una persona natural a hacer gestiones en favor de la corporación ante la Comisión de Servicio Público.
5. Evidencia de póliza de seguro por una cantidad de \$5,000,000.00 en la que deberá endosar a la Comisión de Servicio Público.
6. Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico.
6. Certificación de no deuda del Departamento de Hacienda.
7. Un estado financiero certificado por un contador público autorizado.
8. Un estudio dirigido a probar la necesidad y conveniencia del servicio propuesto.
9. Una propuesta de tarifas. Esta propuesta incluirá un análisis detallado de los diferentes conceptos por los que se propone cobrar, así como la justificación para dicha partida. Este requisito será *sine qua non* y hasta que no se cumpla, la Comisión no otorgará la autorización solicitada.
10. Una copia del modelo del Contrato que utilizará en la contratación con los portadores por contrato que estarán adscritos a su red.
11. Certificación pericial relacionada a la seguridad de la plataforma tecnológica y a los métodos de pago que se pretendan utilizar. Esta certificación deberá incluir un informe que contenga las pruebas realizadas al sistema.

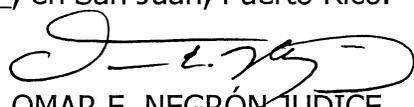
Las solicitudes se atenderán conforme a nuestras Reglas de Procedimiento Administrativo Uniforme y serán evaluadas por el Pleno de la Comisión. No obstante lo anteriormente dispuesto, se aclara que la Comisión de Servicio Público no renuncia a su facultad para requerir cualquier otra documentación que en el análisis de la solicitud entienda pertinente para garantizar el mejor interés público en general.

GP  
IBN  
RAV  
CMMR

**SE APERCIBE** a los Directores Regionales a notificar y a orientar sobre este Acuerdo a todo el personal de sus oficinas y colocarlo en un lugar visible al público.

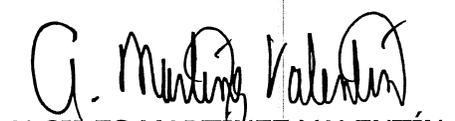
**NOTIFÍQUESE** al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Oficina del Gobernador, al Secretario de Estado, a la Directora de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a los Alcaldes de todos los Municipios de P.R., y a las siguientes oficinas de la CSP mediante correo interno: Comisionados, a los Asesores Legales de la CSP, a todos los Directores(as) de las Oficinas Regionales; Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores; Examinadores Especiales; Finanzas; Planificación; y al Programa de Seguridad en el Transporte y Materiales Peligrosos.

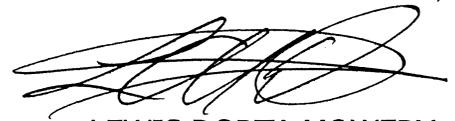
Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto mayoritario de sus miembros el MAY 03 2016, en San Juan, Puerto Rico.

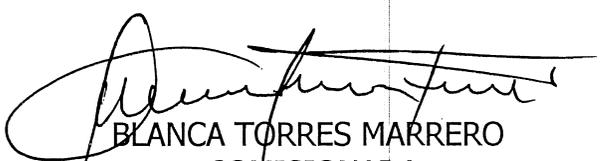
  
OMAR E. NEGRÓN JUDICE  
PRESIDENTE

  
JOSÉ A. CORDERO SERRANO  
COMISIONADO

  
RAMÓN A. VERA MONTALVO  
COMISIONADO

  
ALCIDES MARTÍNEZ VALENTÍN  
COMISIONADO

  
LEWIS DORTA MOWERY  
COMISIONADO

  
BLANCA TORRES MARRERO  
COMISIONADA

  
JONATHAN A. BONET RIVERA  
COMISIONADO

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que en el día de hoy, MAY 03 2016, he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta de la presente a las partes indicadas en el Notifíquese.

  
EMMA RUIZ MERCADO  
SECRETARIA



JESSICA FIGUEROA RIVERA  
SUB-SECRETARIA